REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-080
EL PLENO
CONSIDERANDO:

Que la Constitución determina en su Artículo 1 que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que el Artículo 16 de la Constitución establece que: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos."

Que en el Artículo 22 de la Constitución se determina que "Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría."

Que en el Artículo 24 la Constitución garantiza que "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre."

Que la Constitución determina en su Artículo 39 "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda,

recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento."

Que en el Artículo 45 la Constitución se garantiza que "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad 35 social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas."

Que en el Artículo 225, la Constitución reza que "El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."

Que el Artículo 226 de la Constitución determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que en el numeral 6 del Artículo 277 de la Constitución establece que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, "Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada."

Que el numeral 3 del Artículo 334 determina que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá "Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción."

Que el Artículo 339 de la Constitución establece que: "El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales. La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en

los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión."

Que el Artículo 381 de la Constitución determina que "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."

Que la Constitución establece en su Artículo 382 que "Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley."

Que el Artículo 385 de la Constitución determina que: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir."

Que el Artículo 386 de la Constitución crea "El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan

actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional."

Que al numeral 4 del artículo 423 establece que, en el marco de la integración regional, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado "Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales."

Que el articulo 284 numeral 2 de la Constitución señala que se debe incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la económica mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que al 2019 el sector de la economía naranja ya alcanzó el 1,93% del PIB Nacional, lo que pone de manifiesto la capacidad de integración y desarrollo de este sector., por lo cual es fundamental fomentar las Áreas de Desarrollo Naranja que impulsan el desarrollo de las iniciativas y empresas creativas dedicadas a la gestión y producción de bienes y servicios mediante la implementación de políticas, planes y mecanismos de fomento en beneficio de la actividad económica de todos los actores del sector y los sectores afines, crear estrategias para que las personas, instituciones y empresas que inviertan.

Que según el Banco Interamericano de Desarrollo BID al 2020, los videojuegos en Latinoamérica y El Caribe son la industria naranja con mayor

crecimiento a nivel mundial. Según, Aguilera & Mañas, 2001 y Sánchez, Sáenz & Garrido, 2010, un "videojuego se compone de la interacción entre recursos visuales y sonoros y, además, requiere de sistemas de respuesta háptica tales como mouse, joystick, guantes, teclados, trajes u otros dispositivos. Estos facilitan y permiten la interacción hombre-máquina."

Que según datos de la consultora NEWZOO el gaming y los e-sports en la región representan al 2023, 9 billones de dólares y en Ecuador más de 16 millones de dólares, además de reportar 7 millones de usuarios activos; por lo cual su: tamaño, desempeño y alcance de esta industria es necesario que el país cuente con un marco normativo que facilite, promueva, fomente, incentive y regule éste sector.; desde una perspectiva afirmativa.

Que en países como China, el 18 de noviembre de 2003, la Administración General de Deportes del Estado aprobó formalmente a los "electronic sports o e- sports" como el deporte número 99 del programa deportivo oficial del país. Como en Francia, que reguló los aspectos clave del sector con el Decreto N°2017- 872 relativo a los jugadores profesionales de e-sports y el Decreto N° 2017-871 2017 relativo a la organización de competiciones de videojuegos.

Que el Comité Olímpico Internacional (COI) reconoció en 2017 el "fuerte crecimiento" de los e-sports, "especialmente entre los jóvenes de diferentes países"; y declaró que estos deportes electrónicos "pueden proporcionar una plataforma compatible con el Movimiento Olímpico", debido a que, la competición es considerada una "actividad deportiva" ya que "los jugadores se preparan y entrenan con una intensidad que puede compararse a la de los atletas de los deportes tradicionales" y comparten los valores del olimpismo y sus principios.

Que el COI ha realizó con gran éxito las Primera Semana de Olimpiadas Mundiales de Deportes Electrónicos Competitivos llevadas a cabo en Singapur del 22 al 25 de junio de 2023, cambiando la historia para siempre.

Que sobre la base del derecho comparado, varios países reconocen a los deportes electrónicos como disciplina y modalidad deportiva. Como, por ejemplo: Corea del Sur que establece que son una "Actividad física e intelectual". Por un lado, "la participación en dicha actividad supone un desgaste físico relevante, lo que configura a sus participantes como verdaderos atletas desde el punto de vista físico. Y es que la larga duración de las competiciones de larga duración y el elevado nivel de concentración que requieren algunos videojuegos supone una verdadera exigencia física. En segundo lugar, indiscutible es la presencia de la actividad intelectual en dichas competiciones y actividades. De hecho, el aspecto clave de la participación en dicha actividad es el desarrollo intelectual del participante. Dependiendo, además, de la clase de videojuego que se utilice para competir, un tipo de esfuerzo predomina sobre el otro."

Que con fecha 23 de julio de 2024 el Comité Olímpico Internacional (COI), en las sesiones 142 de su Comité Ejecutivo, aprobó por unanimidad la creación de los Juegos Olímpicos de Deportes Electrónicos o eSports, a llevarse a cabo en 2025 en el Reino de Arabia Saudita que cuenta con la infraestructura y condiciones óptimas para su realización.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el 42 % de la población se puede considerar gamer, es decir, cerca de 7 millones de ecuatorianos que mayoritariamente acceden a este mundo a través de sus smartphones y en mucho menor proporción mediante computadoras y consolas de videojuegos.

Que es necesario reconocer a estos sectores de las industrias de los videojuegos y los deportes electrónicos como un fenómeno global, en tal sentido el Estado Ecuatoriano y la Asamblea Nacional, en su calidad de garante de derechos y promotor del desarrollo económico debe regular aspectos relativos a su institucionalización, regularización, fomento y promoción; debido a su impacto económico y social.

Que el día 29 de agosto se celebra el Día Mundial del Gamer a nivel internacional, y cada vez más países se unen a esta fecha.

Que el Artículo 154 de la Constitución establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."

Que el Comité Olímpico Ecuatoriano es una organización deportiva privada sin fines de lucro que forma parte del Movimiento Olímpico Mundial que dirige el Comité Olímpico Internacional (COI). Cuya misión es desarrollar, promover y proteger el movimiento olímpico, a través de la coordinación y cooperación con los organismos inmersos en el alto rendimiento, para la construcción conjunta de la excelencia deportiva.

Que el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que, entre las atribuciones de la Asamblea Nacional, que no requieran de la expedición de una ley, los podrá "Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos".

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar y exaltar el interés para el Estado del Ecuador de los Gamers, las industrias de los videojuegos y los deportes electrónicos debido a su gran impacto social, cultural y económico, considerando su gran cadena de valor y reconociendo su importancia y el gran potencial como una fuente de ingresos, empleos, inversiones y oportunidades para los ecuatorianos, con especial énfasis en los jóvenes.

Artículo 2.- Reconocer a las industrias de los videojuegos y los deportes electrónicos como actividades con suficiente impacto económico y social que requieren de un marco normativo, institucional y de políticas públicas para potenciar su desarrollo y crecimiento.

Artículo 3.- Declarar el Día 29 de Agosto como el día Nacional del Gamer, de las Industrias de los Videojuegos y los Deportes Electrónicos en el Ecuador.

Artículo 4.- Exhortar al Gobierno Nacional a desarrollar el marco normativo e institucional de las industrias de los videojuegos y los deportes electrónicos, además del eje de la economía naranja y su cadena de valor, para promover, fomentar e incentivar el desarrollo de estas industrias y las inversiones nacionales e internacionales para estos sectores.

Artículo 5.- Exhortar al Gobierno Nacional a integrar un Comité Intersectorial de las Industrias de los Videojuegos y los Deportes Electrónicos por parte de los Ministerios de Cultura y Patrimonio -rectoría en economía naranja e industrias creativas-, Ministerio de Deportes -rectoría en deportes electrónicos, alto rendimiento, infraestructura, recreación y educación física-, y MIPRO -rectoría en inversiones-; para implementar estrategias de desarrollo normativo y políticas públicas para estos sectores.

Artículo 6.- Exhortar al Comité Olímpico Ecuatoriano a desarrollar las condiciones institucionales necesarias y para garantizar la participación oficial del Ecuador en las próximas olimpiadas de deportes electrónicos, así como también en otras competiciones mundiales y regionales.

DISPOSICION GENERAL.- Exhortar al Gobierno Nacional para la aplicación, seguimiento y coordinación de la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

MGTR. HENRY FABIAN KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General